

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MARTES 16 DE MAYO DE 1961

NUM. 17.376

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2061
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de septiembre a noviembre del presente año, la beca de (L 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, a favor de la joven Consuelo Vargas Córdova, que hace estudios en la Escuela Normal de Señoritas, de esta capital.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° de la Directora de dicha Escuela; debiendo imputarse el gasto a la Partida 6-G, Sección 1, Capítulo V, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 2062

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Gregg, de esta ciudad, en la forma que sigue:

CAPITULO I

*Organización y Finalidades
Generalidades*

Artículo 1°—El Instituto Gregg, es un Establecimiento de Educación Media de carácter privado y lucro.

Art. 2°—En General, el Instituto Gregg, se rige por el Reglamento General de Educación Media, emitido el 30 de junio de 1953, en los Artículos que le conciernen, y en especial por el presente Reglamento Interno.

Art. 3°—En su obligación de formar profesionales competentes y otorgar Título o Diploma a quienes hayan realizado estudios de Ciclo Común de Cultura General, Secretariado Comercial, Secretariado Taquimecanográfico, Taqui-

mecanografista Comercial, Mecanografista y Corresponsal, Mecanografista, Taquígrafo y los correspondientes a los Cursos de Perfeccionamiento.

Art. 4°—Como Centro de Educación Media, está dentro del marco de sus funciones, proveer las condiciones necesarias para estimular el desarrollo integral de la personalidad de sus educandos, mediante las orientaciones técnica y psico-pedagógica que establecen los planes de estudios y programas.

CAPITULO II

De las Secciones de Estudios y Cursos

Art. 5°—Las secciones de estudio que funcionan en el Instituto Gregg, son las siguientes:

- a) Ciclo Común de Cultura General.
- b) Secretariado Comercial.
- c) Secretariado Taquimecanográfico.
- d) Taquimecanografista Comercial.
- e) Taquimecanografista y Corresponsal.
- f) Mecanografista.
- g) Taquígrafo.
- h) Cursos de Perfeccionamiento.

Art. 6°—Los requisitos para el ingreso y la organización de los Cursos en cada año lectivo, serán los que establecen las leyes del Ramo. El número de alumnas matriculadas determinará los cursos a funcionar y su subdivisión en secciones de orden alfabético.

Art. 7°—Para poder ingresar a las secciones y cursos mencionados, es preciso que la alumna compruebe con el certificado correspondiente que ha cursado todos los años de la educación primaria.

Art. 8°—El desarrollo de la enseñanza en los tres años de Ciclo Común de Cultura General, se ajustará al Plan de Estudios, consignados en el Acuerdo N° 333, del 18 de febrero de 1959, emitido por el Poder Ejecutivo.

Art. 9°—El desarrollo de la Enseñanza de la Sección de Secretariado Comercial, se ajustará al Plan de Estudios vigente hasta la

CONTENIDO

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Setiembre de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 2061 al 2068, inclusive. - Noviembre de 1959.
AVISOS

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de septiembre de 1958

N° 13182.—L 25.00 a favor de Casa Giacomani, valor de las herramientas suministradas a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de San Pedro Sula.

N° 13183.—L 5.50 a favor de Agencia El Máxim, valor de los materiales de Oficina suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Carretera Corán Ruinas-Frontera Guatemala.

N° 13184.—L 646.00 a favor de Servicio Estrella, S. de R. L., valor del Reencauche de Llantas, servido a la Dirección General de Caminos, para existencia en Bodegas en el Taller de San Pedro Sula.

N° 13185.—L 172.29 a favor de Emilia v. de Yuja y Cia., valor de los artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la construcción de las casas de Aluminio.

N° 13186.—L 53.95 a favor de Aserradero El Cóndor, valor de la madera suministrada a la Dirección General de Caminos, para servicio en la construcción de las casas de aluminio.

N° 13187.—L 158.74 a favor de Jorge J. Larach y Cia., valor de los artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la construcción de las casas de aluminio.

fecha de aprobación de este Reglamento; y de allí en adelante, a los planes reformados que instituya la Superioridad respectiva sobre el Ciclo Diversificado y de Especialización.

Art. 10.—Se denominan Cursos de Perfeccionamiento a aquel en-

N° 13188.—L 463.70 a favor de Casa Giacomani, valor de los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller de San Pedro Sula.

N° 13189.—L 123.52 a favor de Quinchon León y Cia., valor de artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio de la construcción de Talleres.

N° 13190.—L 43.20 a favor de Casa Giacomani, valor de las herramientas suministradas a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de San Pedro Sula.

N° 13191.—L 56.00 a favor de Jorge J. Larach y Cia., valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Pavimentación San Pedro Sula-Progreso.

N° 13192.—L 986.37 a favor de Ventura Banegas, valor que le corresponde por el alquiler de un carro clase Balastero marca GMC, para servicio de la Carretera del Norte, durante el mes de agosto, según contrato del 7 de abril.

N° 13193.—L 352.00 a favor de Quinchon León y Cia., valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

trenamiento sistemático sobre las Materias de Taquigrafía, Mecanografía, Correspondencia, etc., que necesitan ciertos alumnos que después de graduados, han dejado trascorrir un lapso de tiempo, sin haber continuado los conocimientos adquiridos, necesitando

obtener de nuevo, record de velocidad, repaso de normas técnicas, etc. sobre las Materias mencionadas.

CAPITULO III

Del Personal Directivo y Administrativo

Art. 11.—El Personal Directivo y Administrativo del Instituto Gregg, lo forman los Directores, Secretaria, Tesorero, Consejeros de Estudiantes, y demás personal que se juzgue necesario para el mejor desarrollo de la labor educativa.

De las Atribuciones de los Directores

Art. 12.—Los Directores serán responsables de la buena marcha del establecimiento, en todos sus aspectos y darán las disposiciones necesarias para el orden, disciplina y marcha de la enseñanza. Velarán por el bienestar de los alumnos y por la armonía y espíritu de cooperación entre los miembros que forman la comunidad de la institución, para poder llevar a cabo, en su totalidad, la misión cultural y técnica del Colegio.

Art. 13.—Son atribuciones específicas de los Directores las siguientes:

- 1.—Dirigir y supervigilar el desarrollo de la enseñanza, procurando el cumplimiento de las leyes del ramo, plan de estudios y programas y demás disposiciones tendientes a garantizar la eficiencia de la enseñanza.
- 2.—Cooperar con los Profesores Jefes, Personal Docente y demás Personal en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.—Dirigir y supervigilar las formas disciplinarias del Plantel.
- 4.—Realizar iniciativas y gestiones para dotar al establecimiento de mobiliario, material de enseñanza y todos elementos necesarios para facilitar el desarrollo de las labores escolares.
- 5.—Prestar su apoyo y cooperación a todos los empleados de su dependencia en el cumplimiento de sus funciones e interesarse por el bienestar físico, social e intelectual de los alumnos.
- 6.—Informar al personal de su dependencia y a los alumnos de las obligaciones legales que les corresponden y cuidar de su cum-

plimiento y acordar las sanciones correspondientes por falta de cumplimiento.

7.—Instruir a los Consejeros de Estudiantes para que no sólo desarrollen una actividad de inspección, sino también una función educativa en la formación moral y social de los alumnos.

8.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores, firmando sus actas, acuerdos y demás resoluciones.

9.—Acordar y firmar la correspondencia oficial y expedir certificados, constancias e informes a los padres, profesores, alumnos y personas particulares que soliciten sobre asuntos que se registren en el archivo del plantel.

10.—Visitar las clases para conocer la marcha de la enseñanza y hacer a los Profesores, en entrevistas privadas, las observaciones que creyeren oportunas.

11.—Rendir un informe a la Dirección General del Ramo, al finalizar cada año lectivo, en el cual darán cuenta de las distintas actividades desarrolladas en el período señalado, formulando sugerencias para el mejor servicio escolar.

12.—Informar inmediatamente a la Dirección General del Ramo, de los hechos extraordinarios que sucedan en la vida del Establecimiento.

13.—Autorizar con su firma, las actas de exámenes, acuerdos, recibidos, planillas, certificaciones, nóminas de empleados, informes de calificaciones, boletas de matrícula y demás documentos oficiales que expida en el Establecimiento.

14.—Proponer a la Dirección General de Educación Media, para los efectos consiguientes, el personal de su dependencia, las promociones en el tiempo mismo, las comisiones examinadoras y el proyecto de Presupuesto del Plantel, lo mismo que los demás asuntos que requieran la aprobación superior.

15.—Formar el inventario del Establecimiento al finalizar cada año lectivo, anotando las adiciones, pérdidas o deterioros, ocurridos, y enviar copia del mismo, diez días después de clausuradas las labores lectivas, a la Dirección General del Ramo.

16.—Determinar el calendario de exámenes, de recibir y tramitar las solicitudes de Examen General.

17.—Elaborar el horario general de clases y remitirlo, diez días después de inaugurado el año lectivo, a la Dirección General de Educación Media.

18.—Conceder licencias al personal de su dependencia, por motivos justificados, hasta tres veces en el año, las que sumadas no deberán exceder de nueve días en el año.

19.—Velar porque el edificio y sus dependencias, mobiliario y

material de enseñanza, se conserven en buen estado; y no proporcionar el local para el desarrollo de actos extraños a la enseñanza y a la cultura.

20.—Mantener estrechas relaciones con los padres, autoridades e instituciones, con el objeto de obtener su cooperación en el desarrollo de la enseñanza y en el mejoramiento de la disciplina del plantel.

21.—Dar las instrucciones necesarias a la Secretaria, cuando por asuntos del servicio, o causa justificada, tenga que salir del plantel.

22.—Representar al Establecimiento en todos los actos oficiales y hacer valer en juicio o fuera de él, todos los derechos que le conciernen.

23.—Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al personal administrativo, subalterno y de servicio, y tomar las medidas pertinentes para la buena marcha del régimen interno.

24.—Elaborar el Reglamento Interior del Plantel y remitirlo para los efectos consiguientes, a la Dirección General del Ramo.

25.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Educación Pública, del Reglamento General de Educación Media y del presente Reglamento, y las demás disposiciones e instrucciones que reciba de las autoridades de superior jerarquía.

26.—Obtener, para el cumplimiento de sus funciones, la cooperación del Consejo de Profesores y empleados del Establecimiento.

CAPITULO IV

De la Secretaria y sus funciones

Art. 14.—Son obligaciones de la Secretaria:

1.—Asistir diariamente al establecimiento a la hora reglamentaria y permanecer en él el tiempo que dure el trabajo escolar.

2.—Enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel, para poder suministrar los informes que le soliciten, tanto a la Dirección, como a las demás personas interesadas.

3.—Extender las boletas de matrícula a los alumnos, previo el pago correspondiente, salvo el caso en que la Dirección lo exima.

4.—Organizar el archivo del Establecimiento y guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo.

5.—Redactar la correspondencia, según las instrucciones de la Dirección.

6.—Hacer las listas mensuales de alumnos y entregarlas a los Profesores, para que anoten la asistencia de los mismos, con sus correspondientes calificaciones.

7.—Hacer al principio del trimestre la suma de faltas de asistencia de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, para anotarlas

junto con las notas de calificaciones.

8.—Hacer al fin de cada mes, resumen de las inasistencias de los Profesores, para los efectos legales.

9.—Elaborar al fin de cada mes, la nómina de los Profesores y gastos ordinarios para efectuar su cancelación.

10.—Extender certificaciones y constancias sobre hechos que consten en el registro del Establecimiento, previo pago de la cantidad de un lempira y cincuenta centavos.

11.—Autorizar con su firma las actas y documentos oficiales y de la Dirección.

12.—Extender las boletas de examen de los alumnos que tengan derecho.

13.—Recibir y tramitar, formando el expediente respectivo, las solicitudes de Examen General.

14.—Preparar anticipadamente y en forma conveniente, los materiales necesarios para la práctica de cada examen.

15.—Firmar las actas de examen y los certificados, legajando éstos convenientemente, para su entrega a los alumnos, conforme a las listas de los examinados en cada materia.

16.—Asistir a los exámenes de promoción y generales, lo mismo que a los demás actos que ordene la Dirección.

17.—Vigilar porque las comisiones examinadoras firmen las actas de los exámenes que practiquen.

18.—Formar cada fin de año escolar, los resúmenes estadísticos de los exámenes practicados, ordinarios, extraordinarios, de materias retrasadas y generales.

19.—Suministrar a la Dirección, los datos que ésta necesite para elaborar el informe del año económico y lectivo.

20.—Llevar con exactitud y cuidado los registros reglamentarios.

21.—Desempeñar las comisiones que la Dirección le encomiende.

22.—Integrar el Consejo de Profesores.

23.—Ser el conducto por el cual los Profesores y empleados conozcan las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección y demás autoridades del ramo.

24.—Responsabilizarse ante la Dirección por los documentos, libros de archivo, biblioteca y demás objetos que estén bajo su custodia.

CAPITULO V

De los Consejeros de Estudiantes y sus funciones

Art. 15.—Los Consejeros de Estudiantes, son los encargados de mantener el orden y la disciplina en el plantel, con el concurso de los demás empleados,

Art. 16.—Son obligaciones de los Consejeros de Estudiantes:

1.—Ayudar a los alumnos en los problemas que se les presenten en la vida escolar, atender sus necesidades y hacerles sugerencias apropiadas para el desarrollo de sus actividades, tratando de corregir sus malos hábitos, estimulando la formación de los buenos, procurando que los alumnos hagan buen uso del tiempo libre.

2.—Son los responsables del aseo del edificio y dependencias, de la conservación del mobiliario y del material de enseñanza.

3.—Cumplir todas las órdenes que emanen de la Dirección del Establecimiento.

4.—Comunicar inmediatamente a los Directores, las faltas que notaren en los alumnos, o en los empleados del personal de Servicio.

5.—Velar por el orden y aseo personal de los alumnos.

6.—Procurar que el material didáctico esté disponible en el aula, para el servicio eficiente de las clases.

7.—Procurar que el Diario Pedagógico, sea llevado en debida forma, anotando las inasistencias del profesorado para informar a la Secretaria del plantel.

8.—Colaborar con los Profesores Jefes, para llevar el record, libros o fichas de conducta de las alumnas.

9.—Velar porque el profesorado sirva sus clases durante el tiempo reglamentario.

10.—Hacer que las alumnas cumplan las sanciones que les impongan el personal Administrativo o Docente.

11.—Cuidar de que las alumnas no introduzcan al Establecimiento libros u objetos, cuyos fines sean contrarios a la enseñanza, exigiendo su entrega y en caso negativo, dar cuenta a la Dirección. Asimismo, evitar que las alumnas cometan desórdenes, o se distraigan con la lectura de libros nocivos a la formación del carácter moral.

12.—Vigilar el buen comportamiento de las alumnas en todos los aspectos escolares.

13.—Hacer que las alumnas concurren a las formaciones, asisten a sus clases y cooperen en la disciplina y demás actividades del plantel.

CAPITULO VI

Del Tesorero y sus funciones

Art. 17.—El Tesorero del Establecimiento es el encargado de percibir y manejar los fondos.

Art. 18.—El Tesorero del Instituto Gregg, será designado por la Dirección de la Institución.

Art. 19.—Son funciones del Tesorero:

1.—Percibir de los padres, tutores o encargados de las alumnas, las cuotas iniciales, mensuales o finales, correspondientes.

2.—Cobrar a las alumnas los derechos de examen y de certificación, a razón de L. L. por asignatura y certificación; los derechos de matrícula y del Trabajo. 3.—Pagar las nóminas de sueldos y gastos que autorice, lo mismo que la nómina de exámenes.

4.—Auxiliarse de los servicios de un Contador Público, para llevar los libros correspondientes a sus actividades.

CAPITULO VII

De las Colegiaturas, Cuotas y Derechos de Inscripción

Art. 20.—El Instituto Gregg para su sostenimiento, sólo cuenta como ingresos seguros, aquellos que provienen de las colegiaturas que pagan las personas que le dispensan su confianza; por lo tanto, todo cuanto aquí establece debe ser estrictamente cumplido para que no haya interrupciones en la marcha administrativa del plantel, evitando también deficiencias en los servicios que presta.

Art. 21.—El valor de las colegiaturas será establecido por los Directores del Establecimiento, será indicado a los interesados por la Dirección del Instituto. El monto anual de aquellas, la administración se ajusta de un modo preciso e inmutable a las siguientes condiciones:

1.—El Instituto Gregg cobra la retribución de sus servicios por años escolares completos y por los efectos del pago, lo computa de diez meses. En consecuencia, por el carácter de notadamente particular que él tiene, no hace ninguna deducción en las colegiaturas por inasistencias o ausencia de las alumnas, con o sin causa justificada.

2.—El monto de la anualidad convenida, se amortiza durante diez meses por cantidades de valor igual.

3.—El Instituto Gregg da a sus Profesores, el derecho de percibir un mes de sueldo durante las vacaciones, por lo tanto, en obligación de los padres de familia, hacer efectiva a la Tesorería del plantel, la cuota correspondiente a un mes, después de finalizado el año lectivo, para tales efectos.

4.—La cuota por inscripción de la alumna, se paga en el momento en que aquella se efectúa, lo mismo que la primera mensualidad.

5.—Las obligaciones de los padres, tutores o encargados de las alumnas para con el Establecimiento y de éste con aquéllas, principian desde el momento de inscripción y una vez iniciados las clases.

6.—No se devuelven colegiaturas, sea cual fuere el motivo que se invoque.

7.—El Instituto Gregg paga sus enseñanzas por años, en consecuencia, todo mes principiado se cobrará completo.

8.—El Instituto Gregg, no concede exámenes a quienes no estén solventes con el pago de sus

y además los pagos de los derechos correspondientes.

10.—La alumna que desee re-
tirarse, debe dar aviso en forma
escrita, explicando los motivos y
el tiempo que durará su ausen-
cia.

11.—Las faltas que contingen-
cia y deliberadamente causaren
daños al edificio, muebles,
instrumentos escolares y demás perte-
nencias del plantel, serán resar-
cadas por las madres, tutores, en-
fermeras o alumnas, según el
caso.

CAPITULO VIII

Del Personal Docente

Art. 22.—Integran el Personal Docente los Profesores que tienen a su cargo materias de enseñanza.

Art. 23.—Son obligaciones del Personal Docente:

- 1.—Preparar y dirigir sus lecciones con diligencia y en forma, el objeto de que la enseñanza que impartan, resulte eficiente y completa.
- 2.—Emplear en la dirección de la enseñanza, cualesquiera de los métodos activos, procurando guardar a la naturaleza de la materia, para garantizar la máxima eficiencia posible.
- 3.—Ilustrar sus lecciones con todos los medios a su alcance, haciendo uso del material indispensable, el cual debe adquirirse con anticipación necesaria.
- 4.—Construir el material de enseñanza que necesite, como una necesidad de las alumnas.
- 5.—Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.
- 6.—Ajustar las lecciones al tiempo señalado en los horarios.
- 7.—Organizar actividades para consolidar los conocimientos adquiridos en el trabajo docente.
- 8.—Influir en la formación del carácter y de buenos hábitos en las alumnas.
- 9.—Estimular el aseo personal de las alumnas y cuidar porque convenga el aula en buen estado de limpieza.
- 10.—Mantener la disciplina empleando medios de carácter racional.
- 11.—Dar cuenta a la Dirección de los desórdenes que se produzcan en el aula y de los medios de corrección que empleó.
- 12.—Estimular a las alumnas para que se comporten correctamente y para despertarles el mayor interés en las diversas actividades de su educación.
- 13.—Poner en conocimiento de la Dirección las faltas que por su naturaleza merezcan la sanción de dicha autoridad.
- 14.—Revisar y calificar las tareas escritas de las alumnas, tomando en cuenta la ortografía, redacción, caligrafía y limpieza de las mismas.
- 15.—Entregar semanalmente a las alumnas para que lleve al aula los materiales y útiles necesari-

rios, auxiliando al profesor en cualquier otra actividad que le encomiende.

16.—Inspirar respeto en sus alumnas por su ejemplar conducta y su cultura, tanto dentro como fuera del Plantel, evitando las familiaridades que pueden menoscabar su prestigio y dignidad de catedrático.

17.—Organizar excursiones para ilustrar sus clases, previa autorización de la Dirección, del Plan que elabore.

18.—Graduar la enseñanza conforme a las capacidades de las alumnas, procurando no sacrificar la salud ni la vitalidad de las mismas, con tareas excesivas y lecciones extensas.

19.—Cooperar con la Dirección del Establecimiento en todo aquello que se refiera al prestigio del mismo.

20.—Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores para los efectos consiguientes.

21.—Excusarse ante la Dirección, cuando por enfermedad o motivo justo no pueda asistir a las clases, sesiones del Consejo de Profesores, reuniones o actos para que fuere convocado.

22.—Anotar en la lista respectiva las asistencias o inasistencias a clases de las alumnas.

23.—Entregar a la Secretaría cada fin de mes las listas de alumnas y formularios en que consten las calificaciones trimestrales.

24.—Firmar en el Diario Pedagógico, anotando el asunto y materia tratada y la tarea que deja a las alumnas.

25.—Cumplir en todo momento, con las obligaciones y atribuciones que señala el Código de Educación Pública, el Reglamento General del Ramo y el Reglamento Interior del Plantel, lo mismo que las disposiciones que emanen de la Dirección.

Art. 24.—Es prohibido a los Profesores:

- 1.—Dejar de servir la clase, salvo que concurren menos de tres alumnos y anotar rigurosamente la inasistencia de las ausentes, sin excepción alguna.
- 2.—Terminar la clase antes de la señal reglamentaria, salvo motivos de enfermedad, debiendo, en este caso, dar al Consejo de Estudiantes permiso para que vigile a las alumnas durante el tiempo que falte para el toque de la salida.
- 3.—Tratar en la clase asuntos extraños a la enseñanza, principalmente aquellos que puedan perjudicar la solidaridad del profesorado y la disciplina y el crédito del Establecimiento.
- 4.—Hacer propaganda política o proselitista en el Establecimiento o en el aula.
- 5.—Censurar o criticar dentro del Establecimiento o fuera de él, públicamente, lo que se ordenare con relación a organización o régimen disciplinario del Plantel.

6.—Revelar, con fines de censura, las opiniones emitidas en el Consejo de Profesores y las resoluciones que se voten en cualquier asunto.

7.—Hacerse sustituir por otro profesor sin llenar las formalidades legales.

8.—Imponer penas no autorizadas por este Reglamento.

9.—Interponer quejas de reclamo ante la Secretaría de Educación Pública o Dirección e Inspección General respectiva, sin antes haberse dirigido a la Dirección.

10.—Tolerar faltas a las alumnas que puedan comprometer la disciplina de la clase o producir algún trastorno en la marcha de los estudios.

11.—Fumar en la clase o dentro del Establecimiento y ejecutar actos contrarios a la educación y que sirvan de mal ejemplo a las alumnas.

Art. 25.—En ningún caso pueden los Profesores conceder licencia a las alumnas para no asistir a sus clases.

Art. 26.—Los Profesores no podrán dar a sus alumnas certificaciones de haber concluido sus estudios y de estar aptos para sustentar examen, ni ninguna otra que se refiera a hechos ejecutados en el Establecimiento.

CAPITULO IX

Los Profesores Jefes

Art. 27.—Cada curso o sección tendrá un Profesor Jefe, designado entre los profesores, quien desarrollará entre las alumnas confiadas a su cuidado, una constante e intensa labor educativa, dirigida no sólo a asegurar el éxito en los estudios, sino que a estimular la formación de una personalidad robusta y profesionalmente digna y respetable.

Art. 28.—Funciones del Profesor Jefe:

El Profesor Jefe, como intermediario entre la Dirección, las alumnas del Curso, los Profesores del Curso, los Consejeros y los padres, tendrán las siguientes funciones:

- a) Estimular, dirigir y apoyar las distintas actividades que emprenda el Consejo de Curso.
- b) Conocer el aspecto biológico, psicológico, pedagógico y socio-económico de los alumnos del Consejo de Curso para poderles prestar su dirección y consejo en el proceso de educación integral.
- c) Confeccionar y revisar periódicamente la ficha individual y hacer el panorama del Curso.
- d) Organizar el Centro de Padres de los alumnos del curso para obtener su cooperación en el estudio y solución de los problemas que afectan a los alumnos del curso.
- e) Integrar el Consejo Calificador para determinar las calificaciones en los aspectos de la personalidad de los alumnos.

f) Establecer contacto con los profesores del curso y personal de Consejeros inspectivo para procurar el mejoramiento de los alumnos.

g) Desempeñar la función de Consejero Vocacional de los alumnos confiados a su cuidado.

h) Procurar las más conveniente organización del calendario trimestral de exámenes.

i) Elaborar el plan anual de trabajo.

j) Presentar informe a la Dirección sobre la labor que realice en el año.

CAPITULO X

Los Alumnos

Art. 29.—Son alumnos del Establecimiento los jóvenes que en cumplimiento de los requisitos de ley, se inscriben como tales en el libro respectivo.

Art. 30.—Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- 1.—Asistir puntualmente a sus clases, observando correcto comportamiento y prestando interés en sus estudios.
- 2.—Realizar con el mayor esmero todos los trabajos que sus profesores y demás autoridades superiores les señalen.
- 3.—Conducirse en todas las actividades conectadas con el Plantel, de acuerdo con la más estricta disciplina, y obedecer las disposiciones reglamentarias de la escuela.
- 4.—Cuidar y conservar en buen estado el mobiliario, libros, equipos, herramientas y demás objetos de uso y pertenencia del Establecimiento, siendo responsables por los daños que les causen.
- 5.—Realizar campañas de extensión escolar y de utilidad al progreso de la comunidad.
- 6.—Tratar con deferencia y caballerosidad a los compañeros, profesores, empleados y personas particulares que visitaren el Plantel, consolidando así el prestigio del mismo.
- 7.—Presentarse siempre al establecimiento y demás lugares que frecuentaren con aseo y compostura, tanto en sus personas como en sus vestidos.
- 8.—Atender con prontitud las indicaciones de la táctica escolar y sujetarse al sistema disciplinario del Establecimiento.
- 9.—Cooperar con la organización disciplinaria, en los servicios de higiene en las demás actividades intra-escolares en que es necesaria su cooperación.
- 10.—Cumplir las disposiciones del Reglamento General, del Reglamento Interior y de las autoridades competentes del Plantel.

Art. 31.—Se reputará inasistencia a todo alumno que concurriera a clase después de que se haya pasado lista. Sólo cuando a juicio del Director tuviere excusa y por orden de éste se podrá borrar la falta anotada. Los profesores no pueden, en ningún caso, dispensar inasistencias a los alumnos.

Art. 32.—Las inasistencias de los alumnos sólo tendrán valor probatorio cuando sean confirmadas por escrito a la Dirección del Establecimiento.

Art. 33.—Es prohibido a los alumnos:

- 1.—Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas y partes adyacentes del Establecimiento.
- 2.—Manchar con inscripciones o figuras cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza, causar a los mismos algún otro daño.
- 3.—Entregarse dentro del Establecimiento con juegos indecorosos, groseros o contrarios a la moral; proferir expresiones groseras dar gritos o silbidos.
- 4.—Presentarse reunidos ante sus superiores haciendo peticiones o quejas, o reclamaciones, las que sólo podrán dirigir individualmente.

Salir del establecimiento durante las horas de clase sin permiso de la Dirección.

6.—Hacer entre sus compañeros, propaganda contraria al orden y disciplina, incitándolos a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a las clases o que cumplan con sus deberes escolares

CAPITULO XI

Programas y Horarios

Art. 34.—Para la elaboración de los horarios, la Dirección del Instituto Gregg, acatará las disposiciones emitidas en el Capítulo once, "De los Horarios", que figuran en el Reglamento General de Educación Media.

Art. 35.—Los programas de las Secciones del Ciclo Común de Cultura General y Secretariado Comercial, serán los que elabore el Ministerio del Ramo, y en aquellas asignaturas en las cuales aún no se haya hecho el programa correspondiente, queda en libertad el Profesor de la Asignatura de dirigir la enseñanza en la forma que, conforme a sus conocimientos y finalidades de la misma, crea más conveniente.

Art. 36.—Los programas de los Cursos Libres y de Perfeccionamiento, serán elaborados por los Directores, de acuerdo con las finalidades que cada profesión persigue, de lo cual informará a la Dirección General de Educación Media.

Art. 37.—Como en el Establecimiento funcionan las secciones indicadas en el epígrafe de las Secciones y Cursos, Capítulo II. del presente Reglamento, sus labores se desarrollarán de la manera siguiente:

- 1.—La Sección de Secretariado Comercial y Secretariado Taquimecanográfico y los Cursos Libres, trabajarán de 7 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m.
- 2.—En caso de necesidad podrán organizarse cursos nocturnos de 5 a 9 p. m. para todas las Secciones a excepción del Ciclo Común de Cultura General.

CAPITULO XII

Del Consejo de Profesores

Art. 38.—El Consejo de Profesores estará integrado por los Directores, Secretaria, Consejeros de Estudiantes y Profesores del Establecimiento, el cual tendrá por objeto estudiar y resolver los problemas de orden técnico y disciplinario y coordinar todos los elementos y factores de la obra educativa.

Art. 39.—El Consejo de Profesores se integrará: con la Directora como Presidenta y los demás como miembros del mismo, actuando en la Secretaría la misma Secretaria del Establecimiento.

Art. 40.—Se considerará que hay quórum para sesionar cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 41.—El Consejo de Profesores tendrá competencia para considerar, estudiar, acordar o sugerir, según el caso:

1.—Las modificaciones a los programas de estudios vigentes, con el objeto de adaptarlos a las condiciones del medio y necesidades e intereses de las alumnas, haciendo la proposición a quien corresponda.

2.—El arreglo y ajuste de programas de trabajo del Personal Docente de la Escuela.

3.—La organización del estudio, el trabajo y demás aspectos de la vida escolar.

4.—Métodos y procedimientos de enseñanza, de conformidad con las instrucciones y sugerencias técnicas que emanen de la Dirección General de Educación Media.

5.—Las condiciones del medio natural y social en que está ubicada la escuela, con el objeto de aprovechar los recursos que éste ofrezca.

6.—La promoción del mejoramiento profesional del personal adscrito al Plantel.

7.—Todo lo relativo a la conducta y actitud de los distintos elementos que integran los diversos personales del Plantel, siempre que impliquen faltas muy graves contra la dignidad, la legalidad y la disciplina.

Art. 42.—Cuando las decisiones tomadas por el Consejo de Profesores sean contrarias a las disposiciones de la legislación escolar del país y del Reglamento Interior de la escuela, la Dirección no las pondrá en ejecución, dando cuenta a las autoridades superiores.

Art. 43.—El Consejo de Profesores, celebrará dos sesiones ordinarias en cada mes y sesiones extraordinarias siempre que sea necesario.

Art. 44.—Los asuntos se resolverán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente.

Art. 45.—Podrán participar en el Consejo de Profesores los miembros del Personal de Servicio, en los casos que se discutan asuntos que tengan relación con sus funciones.

Art. 46.—Además podrán organizarse los Consejos de Profesores de Curso, los que serán presididos por el Profesor Jefe respectivo, los que participarán en la calificación de los aspectos de la Personalidad y en los asuntos relacionados con las funciones del Profesor Jefe.

Art. 47.—El orden a seguir en las sesiones, será el siguiente:

- 1.—Apertura de la Sesión.
- 2.—Lectura del acta de la Sesión anterior.
- 3.—Conocimiento y desarrollo de los puntos de la Agenda preparada previamente, en el orden que les corresponde.
- 4.—Elaboración de la Agenda para la Sesión siguiente, dejando el punto en blanco para los asuntos ocasionales e imprevistos.
- 5.—Cierre de la Sesión.

CAPITULO XIII

Diversos Aspectos

Art. 48.—Para el desarrollo de la labor en los aspectos:

- a) Asociaciones de padres de familia.
- b) Centros de Profesores.
- c) Asociaciones estudiantiles.
- d) Estadística Escolar del Plantel.
- e) Las inscripciones
- f) Los nombramientos
- g) Licencias, renunciaciones, inasistencias.
- h) Derechos de Profesores y Alumnos.

El Instituto Gregg, atenderá a los Artículos estipulados en los Capítulos correspondientes en el Reglamento de Educación Media, a las disposiciones especiales que la Superioridad emita, y a las disposiciones especiales que autorice la Dirección del Instituto, en su carácter de institución privada.

Art. 49.—Las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ramo, en cuanto a Enseñanza, Higiene, Cursos, Equivalencias, Dependencias, Archivo, Excursiones y Conferencias, Expedición y Reposición de Título, serán acatadas en los Artículos que corresponden a la Educación Privada.

CAPITULO XIV

Los Exámenes

Art. 50.—Los exámenes de Promoción se dividen en: ordinarios, extraordinarios y de materias retrasadas. Los primeros se efectuarán en las secciones del Ciclo Común de Cultura General y Secretariado Comercial, en los últimos quince días del mes de noviembre, y los segundos, en la segunda quince de enero.

Art. 51.—Los exámenes en los Cursos Libres se verificarán también en dos periodos, designados por los Directores del Establecimiento.

Art. 52.—Los exámenes ordinarios de promoción correspondientes al último curso de las enseñanzas que se reglamentan por

esta ley, se verificarán en la primera quincena de noviembre. Los exámenes de materias retrasadas, se practicarán antes de la fecha señalada para efectuar los exámenes ordinarios de promoción.

Art. 53.—Los exámenes ordinarios de promoción, serán sustentados por las alumnas que no hayan perdido su derecho de examen por faltas de asistencia.

Art. 54.—Los exámenes extraordinarios de promoción los sustentarán las alumnas que hubieren sido aplazadas, o que por motivos justos, debidamente comprobados, no hubiesen podido examinarse en el término de los exámenes ordinarios.

Art. 55.—Los exámenes de materias retrasadas los sustentarán aquellas alumnas que, además del curso regular, hayan cursado una materia correspondiente al curso anterior.

Art. 56.—La alumna calificada con la nota de Insuficiente, en una asignatura, debe repetir el estudio de ella; y la que haya sido aplazada en los exámenes ordinarios, podrá rendir nuevo examen en los próximos extraordinarios; pero si en éstos fuese nuevamente aplazada, se le considerará como insuficiente y quedará obligada a repetir su estudio. En igual condición quedan las alumnas que habiendo sido aplazadas en una materia, en los exámenes ordinarios, no se presenten en los extraordinarios próximos, lo mismo que los que teniendo derecho a examen dejaren de hacerlo en los periodos de los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 57.—Los exámenes generales se practicarán de conformidad con el Artículo 206 del Código de Educación Pública.

CAPITULO XV

Comisiones Examinadoras

Art. 58.—Las comisiones examinadoras serán nombradas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección del Plantel por conducto de la Dirección General y estarán integradas por personas de reconocida competencia y experiencia en la enseñanza. Uno de los examinadores debe ser extraño al Establecimiento.

Art. 59.—Los nombramientos de los examinadores se comunicarán con la debida anticipación a la fecha en que comienzan los exámenes.

Art. 60.—El parentesco dentro de los grados de ley entre los examinadores, el profesor de la asignatura o algún alumno del curso que se examinare, constituye impedimento legal para la práctica del respectivo examen. El examinador que se encuentre en este caso será sustituido por la persona que designe la Directora del Plantel.

Art. 61.—Cuando un profesor tuviere motivos justos para recusar a alguno de los examinadores nombrados para el examen de la asignatura a su cargo el Director le oirá en privado, y si creyere procedente la recusación nombrará el sustituto correspondiente.

Art. 62.—Todo tribunal examinador será instalado por el Director del Establecimiento, pudiendo funcionar varios, simultáneamente, pero siempre bajo su vigilancia.

Art. 63.—Se prohíbe terminantemente el monopolio de exámenes por parte de persona alguna. Sin embargo, se permitirá que un mismo individuo examine en las asignaturas que constituyen una sola rama científica, en desarrollo progresivo, siempre que posea la competencia necesaria.

Art. 64.—Cuando un examinador no acepta el nombramiento, la Directora hará la sustitución del caso de acuerdo con la nómina de Examinadores Suplentes.

Art. 65.—Cuando un examinador tenga motivos justos para retirarse del examen, la Dirección concederá el retiro y nombrará al sustituto inmediatamente.

Art. 66.—Si un examinador no se presentare a examen sin haber enviado la excusa correspondiente, o no lo haga a la hora en que debe principiar dicho acto, la Dirección nombrará el sustituto correspondiente.

Art. 67.—La Dirección del Establecimiento podrá sustituir en el examen al Profesor de la asignatura en su ausencia; y cuando ocurra la circunstancia de sustituir a dos o más profesores, lo hará presentándose en los exámenes sucesivamente.

Art. 68.—La Directora y la Secretaria del Establecimiento no podrán ser examinadores en el mismo Plantel.

Art. 69.—Terminados los exámenes, la Secretaria del Plantel, presentará a la Tesorería del Establecimiento la Nómina de Examinadores con especificación de los alumnos examinados y del valor devengado por cada uno para ser pagados el mismo día.

CAPITULO XVI

Del Régimen Disciplinario

Art. 70.—El régimen disciplinario del Instituto Gregg, se basa en el respeto a la dignidad y a los derechos de la personalidad individual de las educandas, valiéndose como medios para implantar tales principios, de la convicción personal y autogobierno, orientados por los miembros del personal.

Art. 71.—Es misión de los educadores que integran el personal, basar su orientación en los fundamentos de la libertad, justicia e igualdad, sin distinción de ninguna personalidad de la alumna.

Art. 72.—Son encargados de orientar la disciplina en el Establecimiento: los Directores, Consejeros de estudiantes y Profesores Jefes y los que integran el personal docente.

Art. 73.—Las penas disciplinarias que se impongan no serán humillatorias a las educandas, procurando más bien estimular la autodisciplina, para lo cual se dividirán en leves, graves y muy graves.

Art. 74.—Son penas leves:

- 1.—La calificación con notas bajas en cualquiera de los aspectos de la personalidad, en el Voto Formativo; Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas. Cooperación e iniciativa en las Actividades Escolares. Insistencia en su Persona y en su Trabajo. Modales en sus relaciones. Puntualidad, según el caso en que se presente la necesidad de plantarla.
- 2.—La amonestación privada de parte de los Directores o Profesores.
- 3.—La designación de un lugar separado en la clase, en casos muy necesarios.

Art. 75.—Son penas graves:

- 1.—La amonestación de parte de los Directores o Profesores ante sus compañeras de curso.
- 2.—La retención de libros u objetos que sea prohibido introducir al Establecimiento
- 3.—La rebaja de todas sus notas del Aspecto Formativo

Art. 76.—Son penas muy graves:

- 1.—La expulsión definitiva de una clase.
- 2.—La cancelación de la matrícula en el Establecimiento.

Art. 77.—Las penas anteriores serán aplicadas por la Dirección o Miembros del Personal Docente, cuando así lo juzguen conveniente.

CAPITULO XVII.

Disposiciones Generales

Art. 78.—La Dirección del Establecimiento, puede adoptar, dentro del espíritu de este Reglamento, las medidas y disposiciones que estime pertinentes para la mejor organización de la enseñanza y disciplina del Establecimiento.

Art. 79.—Las visitas de penas particulares o llamadas telefónicas a las alumnas, sólo se harán con el permiso de la Dirección.

Art. 80.—Todos los miembros del Personal del Establecimiento serán enterados de las disposiciones que les atañen, previamente.

Art. 81.—Los casos no previstos en este Reglamento se someterán a la decisión de los Directores, del Consejo de Profesores, cuando la urgencia del caso requiera, a la Dirección General que corresponde.

Art. 82.—El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía

Acuerdo N° 2063

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha 7 de mayo de 1961.

del mes en curso, por el señor Luis Renaldo Díaz Rodríguez, estudiante y vecino de esta ciudad, contraindicando a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Normal Urbana (Plan derogado), que cursó en el Instituto Central, y aprobó en el Instituto Central, con las similares a las del mismo plan en vigencia; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad, Segundo Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 2064

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1792, de fecha 5 de octubre del presente año, que nombra las Ternas que practicarán los exámenes del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Triunfo de la Cruz", de la ciudad de Tela, en el sentido de incluir a los siguientes profesionales como examinadores suplentes:

- Dr. Ricardo Rodríguez
- Profa. María Castellanos
- Victorina de Rápalo
- Inés Lanza
- P. M. Carlos Villalobos
- Sra. Teresa J. Robertson.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 2065
Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por la joven Ada Enamorado, Maestra de Educación Primaria Urbana, y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "María Auxiliadora", y "La Independencia", de la ciudad de San Pedro Sula, y Santa Bárbara, respectivamente, con las similares a las del Plan de Educación Comercial, en vigencia; acompaña las certificaciones debidamente legalizadas;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América (Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Educación Cívica), Química y Mercología Minerales, Educación Física y Deportes. Tercer Curso de Educación Comercial: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica), Química y Mercología Orgánica, Educación Física y Deportes. Cuarto Curso de Educación Comercial: Inglés, Matemáticas (Algebra), Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Comercial: Castellano (Literatura), Matemáticas (Geometría), Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 2066
Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintitrés de octubre del corriente año, por la joven Berna Argentina Bustamante, estudiante y vecina de la ciudad de La Ceiba, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de esa misma ciudad, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Educación para el Hogar, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 2067

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha seis del mes en curso, por la joven Haydée Serrano Gómez, estudiante y vecina de esta capital, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan Básico vigente en la República de El Salvador, con las similares a

las del Plan de Educación Secundaria vigente en Honduras; acompaña dos certificaciones de estudios debidamente autenticadas;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Física (Mecánica, Hidrostática y Calor).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 2068

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras, que practicarán las pruebas finales de los cursos inferiores del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma que sigue:

MATERIAS RETRASADAS

Psicología General, III Curso de Educación Normal, Profesoras Angela de Ochoa, Clorina de López y Thelma Chinchilla.

Artes Plásticas, I Curso, Sección "A", Profesores Pura de Sanabria, Mercedes v. de Santamaría y Doroteo Bardales.

Geología y Mineralogía, III Curso de Educación Normal, Profesores Marina de Chávez, Adela de Umaña y Luis A. Rubí.

EXAMENES ORDINARIOS

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Sección "A", Profesora Adela de Umaña, Li-

cenciado Mario Bardales Meza y Señorita Inés Valle.

Idioma Nacional, Sección "B", Profesoras Ana de Matute, Rosa de Bulnes y María del Carmen Padilla.

Inglés, Sección "A", Perito Mercantil Alfredo Jaruffe, Bachilleres Víctor Berlioz y Jesús Ulloa h.

Inglés, Sección "B", Perito Mercantil Alfredo Jaruffe, Bachiller Víctor Berlioz y Profesora Carmen Padilla.

Matemáticas (Aritmética Práctica), Sección "A", Profesora Janette Umaña, Bachiller Dolores Cruz R. y Profesor Doroteo Bardales.

Matemáticas (Aritmética Práctica), Sección "B", Profesora Janette Umaña, Bachiller Dolores Cruz R. y Profesor Doroteo Bardales.

Estudios Sociales, Sección "A", Profesores Ernestina de Domínguez, Domingo de Tabora y Marcial Bueso D.

Estudios Sociales, Sección "B", Licenciado Enrique Chávez, Profesores Pura de Sanabria y Miguel A Gutiérrez.

Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Sección "A", Ingeniero Héctor Lardizábal, Profesoras Ernestina de Domínguez y Carmen de Valle.

Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Sección "B", Ingeniero Héctor Lardizábal, Bachiller Luis Rubí y Profesora Carmen Padilla.

Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Sección "A", Profesoras Carmen Padilla, Adela de Umaña y Doroteo Bardales.

Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Sección "B", Profesoras Esperanza de Mejía, Carmen de Valle y Carmen Padilla.

Educación Musical, Sección "A", don César Santos, doña Petrona de Gaekel y don Humberto Ramírez.

Educación Musical, Sección "B", don César Santos, doña Petrona de Gaekel y don Humberto Ramírez.

Educación Moral y Cívica, Sección "A", Profesoras Adela Umaña, Mercedes v. de Santamaría y Carmen de Valle.

Educación Moral y Cívica, Sección "B", Profesoras Inés Valle, Petrona de Gaekel y Carmen Padilla.

Segundo Curso de Educación Normal y Secundaria

Castellano (Ortografía, Prosodia y Composición), Sección "A", Bachiller Dolores Cruz R., Licenciado Enrique Chávez y Señorita Inés Valle.

Castellano (Ortografía, Prosodia y Composición), Sección "B", Profesora Inés Valle, Licenciado Mario Bardales y Profesora Adela de Umaña.

Inglés, Sección "A", Perito Mercantil Alfredo Jaruffe, don Víctor Berlioz y Jesús Ulloa h.

AVISOS

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascripto, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice:

"Solicitud de Concesión para Pesca en Aguas Territoriales del Océano Atlántico, de Honduras.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—Yo, J. Enrique Medina G., mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario en mi carácter de representante legal de la Compañía "Alimentos Marinos Hondureños, S. A." del domicilio de La Ceiba, constituida en escritura pública autorizada por el Notario Héctor Funes Barahona, en ese lugar, el 23 de marzo de 1957, inscrita bajo el N° 162, folios 387 al 401 del Tomo III del Registro de Sociadaes o Compañías y bajo el N° 1371, folios del 82 al 93 del Tomo VI del Registro de Sentencias, ambos de la Sección Judicial de La Ceiba; representación que acredito con el testimonio de la escritura pública de poder, que me fué conferido por el Gerente de dicha Compañía, autorizado por el Notario don Héctor Mejía López, en esta ciudad, el 11 de abril del año en curso, el cual acompaño para que razonado se me devuelva; ante Vos con el respeto debido, comparezco a proponer que se celebre una concesión entre el Gobierno de la República de Honduras y mi representada para que ésta explote comercial e industrialmente toda clase de animales de especies marinas y en especial peces, camarones y langostas en aguas territoriales de Honduras, situadas en el Océano Atlántico; concesión que se leerá así: "Concesión.—Ubodoro Arriaga I., Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Naturales, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y el Licenciado J. Enrique Medina G., en su carácter de representante de la Compañía "Alimentos Marinos Hondureños, S. A.", por otra, que en adelante se denominará "La Compañía", han convenido en cele-

brar, como al efecto celebran, con las bases y condiciones que adelante se detallan, la siguiente concesión: Primero: El Gobierno, concede a la Compañía el derecho exclusivo de explotar comercial e industrialmente ejemplares de la pesca marina y en especial peces, camarones y langostas, de las aguas territoriales hondureñas en el Océano Atlántico, para ser vendidas en el interior del país o para su exportación. Segundo: El plazo de duración de esta concesión será de cinco años, prorrogables. Tercero: Todos los productos serán desembarcados en Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, en Caratasca, Departamento de Gracias a Dios o en cualesquiera otros Puertos hondureños donde tengan su base, para proceder allí a su comercialización o industrialización, lo mismo que para su distribución o venta en los mercados nacionales o para su exportación a mercados extranjeros. Cuarto: La Compañía queda obligada a: a) Presentar ante el Ministerio de Recursos Naturales y dentro del menor tiempo posible, una lista conteniendo el número y nombre de los barcos pesqueros que use, debiendo ostentar todos dichos barcos la Bandera Hondureña; b) Emplear en sus trabajos pesqueros a ciudadanos hondureños en número no menor del noventa por ciento de su personal; c) Remitir informes mensuales al Departamento de Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, conteniendo datos estadísticos sobre las especies y cantidades pescadas, exportación de productos, ventas en el país y sobre datos climatéricos y otros datos de interés nacional que esté en capacidad de suministrar la Compañía al Gobierno; d) Que sus barcos atraquen y descarguen los productos de la pesca en los Puertos de Guanaja y Caratasca o en cualesquiera otros u otros donde tengan su base, para los efectos de control. e) Que los productos de la pesca destinados a la exportación o a su venta en el país, sean debidamente empacados; f) Permitir a las autoridades competentes, la inspección de los barcos, plantas, frigoríficos y demás pertenencias de la empresa; g) Efectuar en las Oficinas competentes del Gobierno, los pagos de los impuestos, derechos y contribuciones a que esté obligada, dentro de los términos y plazos establecidos por las leyes; h) Reportar a las respectivas autoridades portuarias cada salida y regreso de sus barcos, indicando los lugares de pesca, y las especies y las cantidades pescadas por los barcos en cada faena. Quinto: Se prohíbe a la Compañía: a) Interrumpir la navegación por cualquier motivo o causa; b) Arrojar al mar dentro de una distancia de cinco millas, materias y sustancias que ocasionen daños a la fauna marina; c) Traspasar esta concesión a cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, sin la previa autorización del Ministerio de Recursos Naturales. Sexto: La Compañía deberá nombrar un representante legal, encargado de las gestiones que sean necesarias, ante el Mi-

Prof. Eduardo Aguilar

Profa. Ma. del Carmen Padilla
Rosa de Bustillo
Clorinda de López

Br. Dolores Cruz R.

Profa. Jeannette Umaña

Inés Valle

Eva Juárez

Mercedes de Santamaría

Prof. Miguel A. Gutiérrez

José Rodas Suazo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía.

Ingles, Sección "B", Bachiller Victor Berlioz, Perito Mercantil Alfredo Jaruffe y Bachiller Jesús Ulloa h.

Matemáticas (Aritmética Práctica), Sección "A", Profesores Jannette Umaña, José Rodas Suazo y Doroteo Bardales.

Matemáticas (Aritmética Práctica), Sección "B", Profesor Arturo Montes, doña Chinda de López y Profesor Doroteo Bardales.

Estudios Sociales, Sección "A", Profesores Eva Juárez, Rosa de Bustillo y Marcial Bueso D.

Estudios Sociales, Sección "B", Profesores Angela de Ochoa, Thelma Chinchilla y Miguel A. Gutiérrez.

Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Sección "A", Bachiller Luis A. Rubí, Profesora Thelma A. Chinchilla y Bachiller Antonio Bulnes.

Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Sección "B", Bachiller Antonio Bulnes, Profesoras Esperanza de Mejía y Adela de Umaña.

Dibujo y Modelado, Sección "A", Prof. Anita de Matute, Pura de Sanabria y Marcial Bueso.

Dibujo y Modelado, Sección "B", Prof., Eva Juárez, José Rodas Suazo y Marcial Bueso D.

Caligrafía, Sección "A", Profesoras Aida Montes, Rosa de Bustillo y Esperanza de Mejía.

Caligrafía, Sección "B", Profesoras Carmen de Valle, Pura de Sanabria y Esperanza de Mejía.

Educación Musical, Sección "A", doña Petrona de Gaekel, don César Santos y don Humberto Ramírez.

Educación Musical, Sección "B", doña Petrona de Gaekel, don César Santos y don Humberto Ramírez.

Artes Industriales, Sección "A", P. M. Heriberto Bueso, don Humberto Ramírez y Profesor Miguel A. Gutiérrez.

Educación para el Hogar, Sección "B", Profesoras Jannette Umaña, Aida Montes y Mercedes de Santamaría.

Agricultura, Sección "A" y "B", Profesoras María del Carmen Padilla, Inés Valle y Adela de Umaña.

Tercer Curso

Castellano Licenciado Mario Bardales Meza, Profesoras Inés Valle y María Mejía.

Matemáticas (Normal), P. M. Heriberto Bueso, Bachiller Luis A. Rubí y Profesor Víctor Berlioz.

Ingles, Educación Normal y Secundaria, Bachiller Victor Berlioz, P. M. Alfredo Jaruffe y Bachiller Jesús Ulloa h.

Ciencias Naturales, Educación Normal y Secundaria, Bachiller Antonio Bulnes, Profesores Blanca Boquin y Miguel A. Mejía.

Ciencias Naturales, III Curso de Educación Normal y IV, Secundaria, Profesora María del

Carmen Padilla, Doctor Joaquín Bulnes F. y Br. Luis A. Rubí.

Estudios Sociales, Educación Normal y Secundaria, Profes. Marina de Chávez, Clorinda de López y Miguel A. Mejía.

Física, Sección Normal, III y IV, Secundaria, Profesores Marina de Chávez y Miguel A. Gutiérrez, Bachiller Dolores Cruz R.

Química Mineral, III Curso, Normal y IV Secundaria, Bachiller Dolores Cruz R., Doctores Manuel Pereira Cáliz y Joaquín Bulnes F.

Dibujo y Modelado, III Curso, Normal y Secundaria, Bachiller Antonio Bulnes, Profesora Rosa de Bustillo y doña Petrona de Gaekel.

Artes Industriales, Normal y Secundaria, P. M. Heriberto Bueso, don Humberto Ramírez y Profesor Miguel A. Gutiérrez.

Educación para el Hogar, Profesoras Carmen de Valle, María Mejía y Esperanza de Mejía.

Educación Musical, Normal y Secundaria, doña Petrona de Gaekel, don César Santos y don Humberto Ramírez.

Psicología General, III Curso Normal, Profesores Clorinda de López, Miguel A. Gutiérrez y Thelma Chinchilla.

Principios de Educación Sección Normal, Profesoras Blanca Boquin, Rosa de Bustillo y Thelma Chinchilla.

Francés, Sección Secundaria, Profesor Arturo Montes C., Bachilleres Victor Berlioz y Luis A. Rubí.

Algebra y Geometría, Sección Secundaria, Bachiller Victor Berlioz, Profesora María Mejía y Br. Dolores Cruz R.

Cuarto Curso de Educación Normal y Secundaria

Castellano, Sec. Normal, Profesor José F. Domínguez, Licenciados Amado Valle T. y Mario Bardales Meza.

Ingles, Educación Normal y Secundaria, Bachiller Victor Berlioz, P. M. Alfredo Jaruffe y Bachiller Jesús Ulloa h.

Matemáticas (Geometría), Educación Normal, Profa. María Mejía, P. M. Alfredo Jaruffe y Br. Víctor Berlioz.

Ciencias Naturales (Biología General), Prof. Eduardo Aguilar, Doctor Mariano Aguiluz y Profesor Doroteo Bardales.

Estudios Sociales y Educación Normal y Secundaria, Profesores María Mejía, Carmen de Valle y Marcial Bueso D.

Física y Educación Normal, Doctores Joaquín Bulnes F. y Mariano Aguiluz M., Bachiller Dolores Cruz R.

Química Orgánica y Educación Normal, Doctor Manuel Pereira C., Profesor José F. Domínguez y Bachiller Dolores Cruz R.

Dibujo y Modelado, Educación Normal y Secundaria, Bachiller Antonio Bulnes, Prof. Eduar-

do Aguilar y doña Petrona de Gaekel.

Educación Musical, Educación Normal y Secundaria, doña Petrona de Gaekel, don César Santos y don Humberto Ramírez.

Artes Industriales, Educación Normal y Secundaria, Bachiller Jesús Ulloa h., P. M. Heriberto Bueso y Profesor Miguel A. Gutiérrez.

Educación para el Hogar, Profesoras Jeannette Umaña, Carmen Padilla y Petrona de Gaekel.

Introducción a la Filosofía, Educación Normal, Profesores José F. Domínguez y Angela de Ochoa, Licenciado Mario Bardales M.

Psicología Educativa, Educación Normal, Profesores María Mejía, Thelma Chinchilla y Arturo Montes.

Técnica de la Enseñanza y P. de M. D. Educación Normal, Profesores Angela de Ochoa, Adela de Umaña y Eduardo Aguilar.

Organización y Administración Escolar, Educación Normal, Profesores Eduardo Aguilar, Angela de Ochoa y Eva Juárez.

Castellano, Educación Secundaria, Licenciado Amado Valle T., Profesores Clorinda de López y José F. Domínguez.

Filosofía Educación Secundaria, Licenciado Enrique Chávez, Profesor J. Francisco Domínguez y Licenciado Mario Bardales Meza.

Francés, Educación Secundaria, Bachiller Victor Berlioz, Profesores Arturo Montes C. y Luis A. Rubí.

Biología, Educación Secundaria, Doctor Mariano Aguiluz, Br. Joaquín Bulnes F. y Prof. Eduardo Aguilar.

Algebra y Geometría, Educación Secundaria, Profesora María Mejía, P. M. Alfredo Jaruffe y Bachiller Dolores Cruz R.

CLASES GENERALES

Educación Física, 1ª Edad, Señoritas, Profesoras Ernestina de Domínguez, Carmen de Valle y Eva Juárez.

Educación Física, 1ª Edad, Varones, Bachiller Jesús Ulloa h., don Alfredo Rivera G. y Profesor Miguel A. Gutiérrez.

Educación Física, 2ª y 3ª Edad, Señoritas, Profas. Thelma Chinchilla, Marina de Chávez y Lilian Aguilar.

Educación Física, 2ª y 3ª Edad, Varones, P. M. Fernando Castillo O., don Humberto Ramírez y Profesor José Rodas Suazo.

EXAMINADORES SUPLENTE

Profa. Adela de Umaña

Prof. Andrés Núñez

Br. Luis Alberto Rubí

Profa. Carmen de Valle

María Mejía

Angela de Ochoa

" Pura de Sanabria

Ministerio de Recursos Naturales. Séptimo: Son causas de caducidad de esta concesión: a) Por faltar de la Compañía al cumplimiento de sus obligaciones y por la inobservancia de las disposiciones legales vencidas de la materia de pesca; b) Por sobre la materia esta Compañía está contrapasar la Compañía esta Compañía, sin obtener previamente la autorización del Ministerio de Recursos Naturales; c) Por incurrir en responsabilidad criminal de conformidad con la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales y el Código Penal, declarada dicha culpabilidad por los Tribunales competentes. Octavo: La Compañía gozará de dispensa de los derechos siguientes: a) Embarcaciones, aperos y enseres de pesca, maquinaria y equipo para embarcaciones; b) Maquinarias destinadas exclusivamente al transporte o industrialización de los productos de la pesca; c) Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera; d) El material científico para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con esta actividad; e) Envases de cartón o de papel para empacar sus productos. Noveno: En todo lo no previsto por esta concesión, las actividades de la Compañía se regirán por la Ley de Pesca y por las demás del país en cuanto le fueren aplicables. Pido respetuosamente: se admita esta solicitud con el testimonio del Poder que se acompaña para que, razonado, se me devuelva; y que en definitiva y mediante los trámites de ley se emita Acuerdo aprobando el proyecto de concesión solicitada.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1960.—J. Enrique Medina.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Miguel Lardizabal Galindo,
Ministro de Recursos Naturales.
26 A, 6 y 16 M., 61.

Registro de Marcas

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bulova Watch Company, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Bulova Park, Flushing, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 709,055, el 27 de diciembre de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: relojes de bolsillo; instrumentos horológicos de toda clase; aparatos electrónicos, científicos y de medida, de toda clase; y joyería, de toda clase; consistente en la palabra:

ACCUTRON

la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razo-

ne en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1961.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 M. 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bassat, Sociedad Anónima, de nacionalidad española, domiciliada en N.º 48, calle de Avila, Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de Fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 84.457, el 4 de mayo de 1951, por un período de veinte años, para distinguir: hojas y máquinas de afeitar, tijeras y artículos de ferretería; consistente en la palabra "Iberia".



arriba de la cual se ve la representación caprichosa de un león, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 M. 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Filles et Petit-Filles de Paul Schwarz-Etienne, Succ. de Paul Schwarz-Etienne et Cie., domiciliada en 94, Avenue Léopol-Bobert, La Chaux-de-Fonds, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 144.328, el 19 de noviembre de 1952 por un período de veinte años, para distinguir: relojes de bolsillo, partes para relojes de bolsillo, estuches, brazaletes, y todos los artículos publicitarios relativos a la relojería; consistente en la palabra:

VENUS

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la

cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 M., 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bassat, Sociedad Anónima, de nacionalidad española, domiciliada en N.º 48, calle de Avila, Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 84.449, el 4 de mayo de 1951, por un período de veinte años, para distinguir: hojas y máquinas de afeitar, tijeras y artículos de ferretería; consistente en la palabra: "Sevillana", arriba



de la cual se ve la representación de una mujer sevillana, en actitud de pulsar una guitarra, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada, en el comercio. Presento el poder para que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.

Argentina M. de Chávez
16 M. 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Editora Bohemia Libre Internacional, C. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

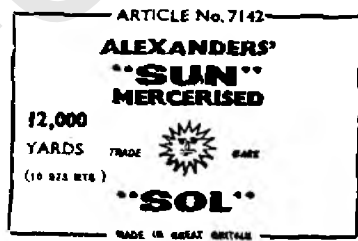
BOHEMIA

para distinguir: revistas (periódicas), contentivas de artículos sobre asuntos de actualidad, teatro, tele-

visión, radio, cuantos cortos, etc., y la cual se aplica a las revistas y empaques que las contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 M. 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de English Sewing Cotton Company Limited, domiciliada en Arkwright House, Manchester, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva las palabras distintivas "SUN" y "SOL" y entre ellas una representación caprichosa del sol, leyéndose además la palabra: "Alexanders" y leyéndose



relativas al producto que ampara, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: hilasas e hilos de toda clase; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1961.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1961.

Argentina M. de Chávez
16 M. 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueva de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

LERON

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos "pre-

parados farmacéuticos" que fabrica; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo, color y tamaño, y se aplica a los envases, paquetes, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento las etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad, el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 M. y 5 J., 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, en representación de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlin N 65, en Alemania, con poder que presento razonado para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, con base en el registro original número 744.171, del 30 de diciembre de 1960, que consiste en la palabra:

ANOVLAR

que le sirve para distinguir, amparar y expender especialidades farmacéuticas y drogas que fabrica; la que se usa impresa, grabada, en cualquier color, tipo y tamaño, sobre los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos legales, rogando el trámite, y en su oportunidad, el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 M. y 5 J. 61.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueva de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, y como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

DOLVIRAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender preparados far-

macéuticos que fabrica: se usa impre- ssa, grabada, en cualquier tipo, color y tamaño. y se aplica a los envases, paquetes, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento las etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad, el acuerdo respectivo. Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. (f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ 16 y 26 M. y 5 J. 61.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita concesión para explotación de madera. Poder Sr. Ministro de Recursos Naturales. Los suscritos, Marcos Delgado Díaz, Comerciante, con Cédula de Identidad N° 3, Folio 211, y Navija de Carrasco, de oficio domésticos, con Cédula de Identidad N° 19, Folio 568, Tomo III, mayores de edad, casados, ciudadanos hondureños y vecinos de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, con todo respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, exponiendo y pidiendo lo siguiente: que tenemos el propósito de establecer una explotación maderera en los terrenos nacionales ubicados en el lugar llamado "Locomapa", en el Municipio de Yoro, departamento del mismo nombre, colindando por todos sus rumbos con el terreno conocido con el nombre de "El Sompoparo", de propiedad de la familia Uclés; la superficie de dicho terreno la indicaremos en el escrito que habremos de presentar juntamente con el mapa de dicho terreno. La mayor parte de la madera, en caso de que se nos conceda el permiso de explotación, serán embarcadas por los puertos de Tela y Puerto Cortés y una parte será dedicada al consumo interior. Los medios de transporte que se utilizarán para sacar dichas maderas de los terrenos donde estén localizados los aserraderos, serán camiones hasta el lugar donde puedan embarcarse por medio de ferrocarril. La explotación deberá principiar treinta días después de firmado el permiso de corte, teniendo el propósito de invertir en la explotación de la concesión la cantidad de cuarenta mil lempiras, con el propósito de cortar cincuenta mil árboles aproximadamente. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud; que se libre atenta comunicación al señor Gobernador Político de Yoro, para el informe correspondiente y una vez evacuados los mismos, se proceda a formalizar el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bosques y demás Reglamentos del Ramo, aplicando los medios de control que estime conveniente. Para los efectos del caso, acompañamos el plano de la zona que pretendemos explotar. Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1961. Marcos Delgado. Navija de Carrasco. Otro sí. Para que nos represente en estas diligencias conferimos poder al Abogado don Trinidad Danilo Paredes, a quien investimos de todas

PARA MEJOR SEGURIDAD Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

las facultades generales del mandato administrativo y la de sustituir este poder en persona de su confianza, en caso necesario. Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo 1961. Marcos Delgado. Navija de Carrasco. Distrito Central, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO, Ministro de Recursos Naturales 16 y 26 M., 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis del presente mes, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno marcado con el número veintinueve, en el fraccionamiento denominado "Colonia Lara", situado en el barrio de Sabana Grande, de esta ciudad, el cual mide y limita: por el rumbo Norte, quince metros; con lote número diecisiete, de propiedad de doña Isabel Lardizábal viuda de Lara; por el rumbo Sur, quince metros, avenida de por medio, con lote número veinticinco, de Abraham Sirel; por el rumbo Este, cuarenta metros, con lote número veintidós, de propiedad del Ing. Fausto Gómez Romero; y por el rumbo Oeste, cuarenta metros, con lote número veintete, de propiedad del Perito

Mercantil Medardo Izaguirre Zúñiga; tiene una superficie de Seiscientos Metros Cuadrados, equivalente a ochocientas sesenta varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada". Inscrito el dominio de dicho inmueble con el número 314, folios 377 al 379, del Tomo 109 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado, en la cantidad de Doce Mil Novecientos Lempiras exactas. (Lps. 12.900.00), y se rematará para pagar con su producto cantidad de lempiras, intereses y costas, que la señora Margarita Bustillo de Pavón, le adeuda a la señora María Lainez de Velasco. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1961.

LUIS ALONSO PINEDA B. Secretario.

Del 3 al 25 M., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 20 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de los corrientes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno número diez, del bloque Y, del fraccionamiento Simple, de esta ciudad, de seiscientas varas cuadradas, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, doce varas, parte de los lotes números nueve y diez del bloque X, calle de por medio; al Sur, doce varas, lote número veinte del bloque Y; al Oriente, cincuenta varas, lote nueve, bloque Y; y al Occidente, cincuenta varas, lote once, bloque Y. Existiendo como mejoras una casa de dos aguas, de madera cepillada, compuesta de dos piezas a la calle, de cinco por cinco varas cada una, que sirven de sala, dos dormitorios al interior, de cinco por dos y media varas cada uno, todo con piso de ladrillo de barro, una cocina de madera de orilla, de cinco por cinco por cinco, todo cubierto de tejas, y dos portoncillos a los lados de la casa; inscrita con los números 258,

folios 322 al 324, del tomo 112, y 21 folios 24 siguientes del Tomo 118, ambas en el Registro de la Propiedad. Advertiéndose, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor del inmueble, tasado de común acuerdo por las partes, en la correspondiente escritura hipotecaria, y se remata para pagar deuda de Francisca Mejía de Martínez a Genara Chavarría. Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1961.

B. QUESADA R., Srio.

Del 6 al 20 M., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles catorce de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se llevará a efecto el remate del inmueble siguiente: Dos fincas situadas en el lugar denominado "Quebrada de Arena", en jurisdicción del Municipio de San Francisco de Atlántida, una de diez y seis manzanas más o menos, cultivada con bananos, una parte y el resto inculto, limita: al Norte, Este y Oeste, con fincas de Vaccaro Bros y Compañía; y al Sur, por la Manga Seca de Santiago; y la otra de veintinueve manzanas aproximadamente, cultivada también con bananos, una parte, y lo demás inculto, limita: al Norte, Sur y Oeste, fincas de Vaccaro Bros y Compañía; y al Este, montaña baldía. Inscrito el dominio a favor de Ramón Arcadio Doblado Rodas, con el número 7559, folios 460 y 461, del Tomo 18, del Registro de la Propiedad de La Ceiba, departamento de Atlántida. El inmueble relacionado, fué valorado de común acuerdo por las partes, en la escritura de préstamo respectiva, en la suma de Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco Lempiras. (L. 8.775.00) y se rematará para cubrir con su valor, cantidad de lempiras que el ejecutante Ramón Arcadio Doblado Rodas, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

LUIS A. PINEDA B. Secretario.

Del 10 M. al 19 J., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles siete de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la manera siguiente un lote de solar, alto en la ciudad de Comayagüela, al Oeste de la Escuela Militar Francisco Morazán, de diez varas de frente por veinticuatro varas de fondo, cuyos límites son: a Norte, lote que fue de Mina Tavarone; al Sur, décima quinta calle; al Este, mediando calle de por medio y Escuela Militar Francisco Morazán; y al Oeste, de Julia Tavarone Guevara Aguilar; el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito el dominio, a favor de la señora Alba Rosa Carranza, bajo el número 93, Folios 181 y 182, del

Tomo 116, del Registro de la Propiedad de este departamento. Asimismo, el inmueble en mencio- do al efecto, en la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Lempiras, y se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1961.

ARMANDO AYME CHAVEZ, S. P. L.

Del 15 M. al 6 J., 61.

Patente de invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. Señor Ministro de Economía y Hacienda. Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken-Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen, en Alemania, comparece pidiendo la patente de invención por veinte años, de mi invención, para el invento denominado MEDIOS PROTECTORES DE SUPERFICIES DE CORTADURA DE PLANTAS, cuya descripción acompaño por duplicado, lo que no requiere la presentación de dibujos; rogando que admita esta solicitud y no tramite como corresponde, y en habiendo oposición, se emita el acuerdo con- cediendo dicha patente por el término mencionado, y se me devuelva un ejemplar de la descripción con dicho acuerdo. Acompaño el poder que me acredita, revocable para que se me devuelva. Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno. (f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

16 M., 15 J. y 15 J., 61.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Nota:

Se suplen a las que están originales para publicar en LA GACETA, presentando manuscritos con toda claridad de mancha si han sido por error equivocaciones o pérdidas de tiempo en distribución

Talleres Tipográficos Nacionales

Table with exchange rates for Banco Central de Honduras. It includes columns for 'BILLETES' (Dólar, Colón Salvadoreño, Quetzal) and 'MON. METALICA' (Dólar, Colón Salvadoreño, Quetzal) under the heading 'COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA'. It also includes 'COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK' with columns for 'Dólares' and 'Lempiras' listing various international currencies like Libra Esterlina, Franco Belga, etc.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios